



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución - Complementaria de la Resolución N° 90/2020 MJGM

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-05587355-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto N° 127/2020, el Decreto N° 132/2020, las Resoluciones N° 81/2020, N° 88/2020 y N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación, y la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y,

### CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 127/2020, mediante el cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19).

Que en virtud de la evolución de la situación epidemiológica mediante Resolución N° 90/2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dispuso medidas rápidas, eficaces y urgentes, a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que en tal sentido, definió el tratamiento a adoptar para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, consideradas como población de riesgo o vulnerable, como así también, el tratamiento de los progenitores, progenitoras o personas adultas responsables a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en el marco de la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ese marco, deviene necesario establecer el procedimiento para que las personas alcanzadas por el artículo 3° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, puedan acreditar de manera fehaciente tal circunstancia ante las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal de cada Organismo, u oficina que haga sus veces.

Que asimismo, a través de la citada Resolución, se exceptuó de las medidas adoptadas, al personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y las Fuerzas de Seguridad, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezca, salvo que se encuentre comprendido en los supuestos considerados como población de riesgo, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que en ese marco, conforme las competencias asignadas al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, resulta necesario hacer extensiva la excepción dispuesta en el artículo 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, al personal dependiente del citado Organismo.

Que resulta oportuno aclarar que los plazos aplicables en la mencionada Resolución serán los previstos en el artículo 7°, con excepción de las personas alcanzadas en el artículo 3°, en cuyo caso la medida tendrá vigencia mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que consecuentemente, en el marco de la gestión de la presente emergencia, se considera pertinente instrumentar los mecanismos necesarios para implementar y aclarar las medidas adoptadas por la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 31/2020 y por la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO Y GESTIÓN DE BIENES  
DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aquellas personas alcanzadas por el artículo 3° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, deberán presentar la Partida de Nacimiento, o documento oficial que acredite el vínculo, junto con el correspondiente Certificado de Alumno/a Regular del niño, niña o adolescente a su cargo, emitido por el establecimiento educativo al que concurrieren.

En el supuesto que ambos progenitores fueran trabajadores del Sector Público Provincial, deberán acreditar mediante Declaración Jurada quien ejercerá el cuidado del niño, niña o adolescente, pudiendo hacerlo únicamente uno de ellos.

La documentación mencionada en los párrafos precedentes deberá ser remitida a las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal de cada Organismo, u oficina que haga sus veces, en un plazo no

mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del reinicio del ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 2°.** Hacer extensiva la excepción dispuesta en el artículo 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

**ARTÍCULO 3°.** Aclarar que los plazos de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros son aquellos previstos en el artículo 7° de la citada Resolución, a excepción de lo estipulado en el artículo 3° de la misma, cuya medida tendrá vigencia mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.